



Expediente: 2014-233

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ERIS GOENAGA GONZALEZ y otros** contra **EDIFICIO CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE y otros**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinte 20 de abril de 2021

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Juzgado, que mediante auto de fecha 3 de junio de 2014, fue admitida la presente demanda, sin que hasta la fecha se haya efectuado la notificación de todos los demandados, razón por la cual el despacho procede a verificar las actuaciones surtidas en el proceso.

Revisado el proceso encuentra el Despacho que el Sr. Eris Goenaga Gonzalez, Euclides Ochoa Garcia y Celia Elis Prado, el día 23 de mayo de 2014, interpusieron a través de apoderado judicial, demanda ordinaria laboral en contra de Edificio Centro Médico Once de Noviembre Asociación de Copropietarios Centro Médico Once De Noviembre y Universidad Simón Bolívar.

Observa el Despacho, a pagina 56, del expediente escaneado, el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de junio de 2014, sobre el que se dispuso correr traslado de la demanda.

Posteriormente, se observa contestación de demanda presentada en la fecha 04 de junio de 2014, a través de la representante legal Dra. Ingrid Julissa Illidge Correa, por parte de la Asociación de Copropietarios del edificio Centro Médico Once De Noviembre, páginas 60 a 320, del expediente escaneado.

El apoderado de la parte demandante, presentó al Juzgado, memorial el día 02 de diciembre de 2014, donde solicitó el oficio de citación para notificar a la demandada Universidad Simón Bolívar, pagina 321, del expediente escaneado.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, presentó al Juzgado, memorial el día 06 de marzo de 2015, aportó certificación de la empresa de mensajería Tempo Express S.A., y señaló que la comunicación de citación dirigida a la demandada Universidad Simón Bolívar, fue recibida, páginas 323 a 325, del expediente escaneado.

Observa el Despacho, que la demandada Universidad Simón Bolívar, fue notificada de la demanda el día 9 de junio de 2015 (página 57, del expediente escaneado), y presentó



contestación de la demanda el día 23 de junio de 2015 (páginas 330 a 428, del expediente escaneado), esto es dentro del término legal para dar contestación.

El Juzgado, mediante auto de fecha 8 de julio de 2015 (página 429, del expediente escaneado), admitió la contestación de la demanda presentada por Centro Médico Once De Noviembre Asociación de Copropietarios Centro Médico Once De Noviembre y Universidad Simón Bolívar.

Posteriormente el Juzgado, a través de auto de fecha 9 de noviembre de 2015 (página 430 a 432, del expediente escaneado), ordenó integrar como Litis consorte necesario a las siguientes personas naturales y jurídicas:

	Demandado
1	ANA CECILIA DAZA CUELLO
2	CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO
3	WILLE DE LOPEZ GABRIELLE
4	JHON ALEXANDER CHAVARRO CUELLO
5	SANDRA MARIA FLOREZS DE SABBAG
6	DEIRY SUSANA ALI NIETO
7	ALEJANDRA ALI NIETO
8	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
9	KARLA MARIA SABBAG FLORES
10	SAMIR ANTONIO SABBAG FLORES
11	ANWAR JOSE SABBAG FLORES
12	M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C.
13	FILADELFIO ANTONIO CARREÑO CHAMORRO
14	CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ
15	NORBERTO SILVA ROJANO
16	LEWIS CUENTAS JORGE
17	GUSTAVO ARIAS QUINTERO
18	JOSE VELEZ DE LASTRA
19	ADRIANA CECILIA SURMAY MORALES

Posteriormente se observa elaborados y retirados los oficios de citación para intentar surtir la notificación personal de los integrados como Litis consorte necesario señalados anteriormente (página 435 a 453, del expediente escaneado).

La apoderada de la parte demandada Universidad Simón Bolívar, Dra. Mariluz Barros Guzmán, presentó memorial el día 18 de octubre de 2016, aportando los soportes de envío de las citaciones debidamente cotejadas y certificación expedida por la empresa de mensajería Tempo Express S.A., dirigidos a los integrados como litis consorte, además solicito la elaboración de los avisos y solicitó el emplazamiento de los integrados a los cuales no les pudo ser entregado la citación (página 454 a 535, del expediente escaneado).

	Demandado	Pagina	Citación
1	ANA CECILIA DAZA CUELLO	464 a 466	entregada
2	CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO	461 a 463	entregada
3	WILLE DE LOPEZ GABRIELLE	485 a 487	entregada
4	JHON ALEXANDER CHAVARRO CUELLO	530 A 535	NO LABORA
5	SANDRA MARIA FLOREZS DE SABBAG	525 a 529	NO LABORA
6	DEIRY SUSANA ALI NIETO	476 a 478	entregada
7	ALEJANDRA ALI NIETO	479 a 481	entregada
8	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA	506 a 511	NO FUNCIONA



	S.A.		
9	KARLA MARIA SABBAG FLORES	494 a 499	NO LABORA
10	SAMIR ANTONIO SABBAG FLORES	518 a 524	NO LABORA
11	ANWAR JOSE SABBAG FLORES	500 a 505	NO LABORA
12	M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C.	470 a 472	entregada
13	FILADELFIO ANTONIO CARREÑO CHAMORRO	512 a 517	NO LABORA
14	CARLOS ARTURO VILLALBA GOMEZ	488 a 490	entregada
15	NORBERTO SILVA ROJANO	482 a 484	entregada
16	LEWIS CUENTAS JORGE	458 a 460	entregada
17	GUSTAVO ARIAS QUINTERO	467 a 469	entregada
18	JOSE VELEZ DE LASTRA	491 a 493	entregada
19	ADRIANA CECILIA SURMAY MORALES	473 a 475	entregada

Observa el Despacho que el Dr. Luis Carlos Oquendo Carrillo, identificado con C. C. N° 8795849 y T.P. N° 103472 del C. S. de la J., presentó el día 28 de marzo de 2017, llamamiento en garantía al Edificio Centro Médico Once De Noviembre y los señores Alejandro Máximo Reales Ucross, Samuel Ignacio Rosales Ucros y Andrés Eduardo Rosales Ucros, aportando poder otorgado por la Litis consorte necesario Sra. **Alejandra Ali Nieto** y la Sra. **Deiry Susana Ali Nieto**.

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. Luis Carlos Oquendo Carrillo, como apoderado de las Sra. **Alejandra Ali Nieto** y la Sra. **Deiry Susana Ali Nieto**.

De acuerdo al artículo 301, inciso 2, del código general del proceso, que señala lo siguiente:

... “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad” ...

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se tendrá por notificado a los litis consorte necesario Sra. **Alejandra Ali Nieto** y la Sra. **Deiry Susana Ali Nieto**, por conducta concluyente, y se ordenara correr traslado por diez días, para la contestacion de la demanda, los cuales solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

La integrada como Litis consorte Súper Tiendas y Droguerías Olímpica, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó integrarla a la litis, el día 15 de junio de 2017, por medio de su apoderado Dr. Fernando Javier Rocha Arrieta (página 57 y 433 expediente escaneado), para lo cual aportó poder y certificado de existencia y representación legal de la demandada (página 574 a 617).



Por otra parte, observa el despacho, que el Dr. Abel Mario Montaña Sanabria, presentó poder e incidente de nulidad en representación de la integrada como Litis consorte Sra. Adriana Surmay Morales; el Juzgado, mediante auto de fecha 21 de abril de 2017, no accedió a declarar nulidad y tuvo por notificada por conducta concluyente a la Sra. Adriana Surmay Morales (páginas 760 a 762, del expediente escaneado).

Posteriormente el apoderado de la Sra. Adriana Surmay Morales, presentó dentro del término de traslado, contestación de la demanda el día 10 de mayo de 2017 (páginas 763 a 830, del expediente escaneado).

Por otra parte, observa el Despacho, que la Dra. Ingrid Julissa Illidge Correa, representante legal y apoderada de Edificio Centro Médico Once De Noviembre, presentó memorial el día 16 de octubre de 2018, renuncia de poder, declarando a paz y salvo al poderdante (página 835, del expediente escaneado).

Por su parte observa el Despacho, que la Dra. Mariluz Barros Guzmán, identificada con la C.C. 32889690 y T.P. 127643 del C. s. de la J., presentó memorial el día 21 de agosto de 2019, informando actuar en calidad de administradora y representante legal del Edificio Centro Médico Once De Noviembre y solicitó reconocerle personería jurídica para actuar en nombre del edificio, para lo cual ajunto certificado de existencia y representación legal del edificio (página 837 a 839, del expediente escaneado).

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar a la Dra. Mariluz Barros Guzmán, como apoderada del Edificio Centro Médico Once De Noviembre.

Toda vez que la apoderada de la parte demandada Universidad Simón Bolívar, Dra. Mariluz Barros Guzmán, presentó memorial el día 18 de octubre de 2016, aportando los soportes de envío de las citaciones debidamente cotejadas y certificación expedida por la empresa de mensajería Tempo Express S.A., dirigidos a los integrados como litis consorte, además solicito la elaboración de los avisos y solicitó el emplazamiento de los integrados a los cuales no les pudo ser entregado la citación (página 454 a 535, del expediente escaneado). Debido a lo anterior considera el despacho es necesario realizar el emplazamiento de los integrados como Litis consorte necesario así:

1	JHON ALEXANDER CHAVARRO CUELLO
2	SANDRA MARIA FLOREZS DE SABBAG
3	KARLA MARIA SABBAG FLORES
4	SAMIR ANTONIO SABBAG FLORES
5	ANWAR JOSE SABBAG FLORES
6	FILADELFIO ANTONIO CARREÑO CHAMORRO

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de



2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado Jhon Alexander Chavarro Cuello, Sandra Maria Flores De Sabbag, Karla Maria Sabbag Flores, Samir Antonio Sabbag Flores, Anwar Jose Sabbag Flores y Filadelfio Antonio Carreño Chamorro, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan designados como curador ad litem de los integrados como Litis consorte necesario Jhon Alexander Chavarro Cuello, Sandra Maria Flores De Sabbag, Karla Maria Sabbag Flores, Samir Antonio Sabbag Flores, Anwar Jose Sabbag Flores Y Filadelfio Antonio Carreño Chamorro, los abogados Javier De Jesús Pacheco Niebles, C. C. No. 72129224, T.P. del C. S. de la J. No. 47645, correo: javpani@gmail.com, LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, C. C. No. 32848122, T.P. del C. S. de la J. No. 92922, correo: samy2809@hotmail.com, LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, C. C. No. 1026254144, T.P. 318455, correo: luzcubaque7@gmail.com.

A los curadores ad litem se les comunicará de su designación por medio del correo electrónico, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de los integrados como Litis consorte necesario **Ana Cecilia Daza Cuello, Carlos Alberto Lopez**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Pinto, Wille De Lopez Gabrielle, M Ruiz y Compañía S. en C., Carlos Arturo Villalba Gomez, Norberto Silva Rojano, Jorge Lewis Cuentas, Gustavo Arias Quintero Y Jose Velez De Lastra, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la Sra. Alejandra Ali Nieto y la Sra. Deiry Susana Ali Nieto, al profesional del derecho Dr. Luis Carlos Oquendo Carrillo, identificado con C. C. N° 8795849 y T.P. N° 103472 del C. S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido

SEGUNDO: Téngase por notificada a la Sra. Alejandra Ali Nieto y la Sra. Deiry Susana Ali Nieto, del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2014 y 9 de noviembre de 2015, por conducta concluyente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a Sra. Alejandra Ali Nieto y la Sra. Deiry Susana Ali Nieto, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, para la contestación del libelo demandatorio.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de Súper Tiendas y Droguerías Olímpica, al profesional del derecho Dr. Fernando Javier Rocha Arrieta, identificado con C. C. N° 73133756 y T.P. N° 108585 del C. S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Edificio Centro Médico Once De Noviembre, a la profesional del derecho Dra. Mariluz Barros



Guzmán, identificada con la C.C. 32889690 y T.P. 127643 del C. s. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEXTO: Emplazar, a los señores integrados como Litis consorte necesario Jhon Alexander Chavarro Cuello, Sandra Maria Flores De Sabbag, Karla Maria Sabbag Flores, Samir Antonio Sabbag Flores, Anwar Jose Sabbag Flores Y Filadelfio Antonio Carreño Chamorro, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, ordénese a la Secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento del demandado Sr. Jhon Alexander Chavarro Cuello, Sandra Maria Flores De Sabbag, Karla Maria Sabbag Flores, Samir Antonio Sabbag Flores, Anwar Jose Sabbag Flores y Filadelfio Antonio Carreño Chamorro, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

OCTAVO: Désígnese como curador ad litem de Jhon Alexander Chavarro Cuello, Sandra Maria Flores De Sabbag, Karla Maria Sabbag Flores, Samir Antonio Sabbag Flores, Anwar Jose Sabbag Flores y Filadelfio Antonio Carreño Chamorro, de acuerdo a la lista de curadores ad litem llevada en el Despacho, a los abogados JAVIER DE JESÚS PACHECO NIEBLES, C. C. No. 72129224, T.P. del C. S. de la J. No. 47645, correo: javpani@gmail.com, LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, C. C. No. 32848122, T.P. del C. S. de la J. No. 92922, correo: samy2809@hotmail.com, LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, C. C. No. 1026254144, T.P. 318455, correo: luzcubaque7@gmail.com; a quienes se les comunicará su designación por medio del correo electrónico.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

DECIMO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica y naturales **Ana Cecilia Daza Cuello, Carlos Alberto Lopez Pinto, Wille De Lopez Gabrielle, M Ruiz Y Compañía S. en C., Carlos Arturo Villalba Gomez, Norberto Silva Rojano, Jorge Lewis Cuentas, Gustavo Arias Quintero y Jose Velez De Lastra**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

UNDECIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.



DUODÉCIMO : Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

